



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSAN**  
**DEMANDADO: ROSA TULIA DUSSAN DE SÁNCHEZ**  
**EVANGELISTA SÁNCHEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00776-00**

Al Despacho se encuentra escrito a través del cual el apoderado de la parte actora, FRANCISCO VARGAS SALAS identificado con C.C. No. 12.129.829 y T.P. No. 118.595 expedida por el C.C. de la J; sustituye el poder debidamente conferido y con las mismas facultades al abogado MARIO MEDINA ALZATE identificado con C.C. No. 17.094.336 y T.P. No. 15.285 expedida por el C.S. de la J. y de dicho escrito no se había pronunciado el Despacho.

Debe manifestarse que el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver la nulidad presentada por el abogado JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR el día 30 de noviembre de 2020. Sin embargo, dicha audiencia no se adelantó y por el contrario se resolvió el incidente de nulidad mediante providencia fechada 30 de noviembre de 2020, sin que en dicha oportunidad se resolviera sobre la aceptación de la sustitución de poder que se hiciera al abogado MARIO MEDINA ALZATE.

Por lo anterior, el Despacho procederá a reconocer personería jurídica al abogado MARIO MEDINA ALZATE a partir de la primera actuación que éste profesional del derecho adelantara en el proceso de la referencia.

Luego, es de destacar que el abogado FRANCISCO VARGAS SALAS quien sustituyó el poder a él conferido, actuó nuevamente en el proceso de la referencia a partir del escrito por él presentado el día 28 de abril de 2021, lo que conlleva claramente a dar aplicación a lo indicado por el inciso 8º artículo 75 del Código General del Proceso, que refiere textualmente:

*"Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, **con lo cual quedará revocada la sustitución.**"* Énfasis agregado.

En ese orden, se entenderá que a partir del día 28 de abril de 2021 quien ostenta la representación judicial de la parte actora y retoma el poder conferido, es el abogado FRANCISCO VARGAS SALAS.

Seguidamente, es menester advertir que obra solicitud de visita presencial para revisión del expediente de la referencia por parte del abogado FRANCISCO VARGAS SALAS y solicitud de copia del expediente digital por parte del



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

abogado MARIO MEDINA ALZATE. Se debe señalar que las visitas presenciales a las instalaciones de la Rama Judicial a nivel nacional están restringidas a los servidores y empleados, dadas las limitantes ocasionadas por la emergencia sanitaria por SarsCov II (Covid-19), haciendo imposible acceder a la solicitud de permiso de ingreso. No obstante, el Despacho procederá a digitalizar el expediente de la referencia y remitirá dichos archivos como datos adjuntos con destino a los abogados FRANCISCO VARGAS SALAS y MARIO MEDINA ALZATE.

Por ende, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado **MARIO MEDINA ALZATE** identificado con C.C. No. 17.094.336 y T.P. No. 15.285 expedida por el C.S. de la J; como abogado sustituto del abogado **FRANCISCO VARGAS SALAS** identificado con C.C. No. 12.129.829 y T.P. No. 118.595 expedida por el C.S. de la J; en los términos conferidos, hasta el día 28 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el abogado **FRANCISCO VARGAS SALAS** identificado con C.C. No. 12.129.829 y T.P. No. 118.595 expedida por el C.S. de la J; **RETOMA** la representación judicial de la parte actora a partir del día 28 de abril de 2021.

<

**TERCERO:** Por Secretaria, **ORDENESE** remitir el expediente en formato digital a los abogados **FRANCISCO VARGAS SALAS** al correo electrónico [pirrovargas@hotmail.com](mailto:pirrovargas@hotmail.com) y **MARIO MEDINA ALZATE** al correo electrónico [mariomedina480@hotmail.com](mailto:mariomedina480@hotmail.com).

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite procesal a que haya lugar.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **09 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA